

cialmente, salvo en lo relativo a la puntual tipificación y sanción, siendo correcta la imposición de 50.000 pesetas de multa por los propios fundamentos de la presente sentencia firme, y sin que haya lugar a imposición en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sras. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

7704 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838-B/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Rosa González Troncoso.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 838-B/1989, promovido por doña Rosa González Troncoso, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa González Troncoso, representada por el Letrado señor Fernández Otero, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 4 de agosto de 1986, confirmada en alzada por la del Ministro de Sanidad de fecha 4 enero de 1989, por la que se impuso a la actora la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo como autora de una falta grave del artículo 124, 5, del Estatuto del Personal Sanitario, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico anulándolas y dejando, por ello, sin efecto, la sanción impuesta al haber prescrito la falta que la motivó. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7705 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 838/1989, interpuesto contra este Departamento por don Carlos Boedo Curras.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 838/1989, promovido por don Carlos Boedo Curras, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Boedo Curras, representado por el Letrado señor García Aguado, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 23 de abril de 1986, confirmada en alzada por la del Ministerio de Sanidad de fecha 28 de noviembre de 1988, por las que se impuso al actor la sanción de cinco días y un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de dos faltas graves del artículo 66 del Estatuto Jurídico

del Personal médico, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas y dejando, por ello, sin efecto la sanción impuesta al haber prescrito las faltas que la motivaron.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7706 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 745/1990, interpuesto contra este Departamento por don Valentín Borja Redondo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 745/1990, promovido por don Valentín Borja Redondo, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega en reposición la solicitud formulada sobre reclamación de grado personal y complementos de destino del nivel 21, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Borja Redondo contra la denegación por silencio administrativo de la petición que efectuó el 26 de octubre de 1989 ante el Ministerio de Sanidad y Consumo en reclamación de grado personal y complemento de destino del nivel 21, debemos anular y anulamos la citada resolución denegatoria por no ser ajustada a Derecho, y, en su lugar, reconocemos al demandante el grado personal 21, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esa declaración y a abonar al recurrente el complemento de destino correspondiente al nivel de su grado personal desde el día 1 de agosto de 1989; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 18 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

7707 *ORDEN de 18 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 645/1990, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Coto Muñiz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 645/1990, promovido por don Enrique Coto Muñiz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Coto Muñiz contra la resolución de fecha 8 de junio de 1988 del Subsecretario de Sanidad y Consumo que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes como autor de una falta grave, y contra la de 12 de febrero de 1990 que desestimó